

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, Valle diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No.	868
Radicado:	760001311001220210000100
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ISLENA RODRIGUEZ GONZALEZ Y MATEO MUÑOZ RODRIGUEZ
Demandado:	CESAR IVAN MUÑOZ GOMEZ
Tema y subtemas:	AGREGA Y REQUIERE PARTE ACTORA

Solicita el apoderado de la parte actora, se proceda a generar la orden de pago de los dineros existentes dentro del presente asunto, a nombre y favor de los demandantes ISLENA RODRIGUEZ GONZALEZ Y MATEO MUÑOZ RODRIGUEZ.

Por lo anterior, revisado el presente asunto se tiene que a la fecha MATEO MUÑOZ RODRIGUEZ, no ha dado cumplimiento a lo requerido en auto No. 2876 de 07 de diciembre de 2021,

SEPTIMO: SE REQUIERE a MATEO MUÑOZ RODRIGUEZ, ya que es mayor de edad, para que, si a bien lo tiene, allegue documento autorizando a su madre ISLENA RODRIGUEZ GONZALEZ, para reclame y cobre los depósitos judiciales a su favor.

Como tampoco, a lo requerido en auto No. 645 de 23 de marzo de 2021,

SEGUNDO: Se REQUIERE a la señora ISLENA RODRIGUEZ GONZALEZ Y MATEO MUÑOZ RODRIGUEZ para que informen si la facultad de recibir a su nombre otorgada a su apoderado HUMBERTO RAMOS ZAPATA, contempla la facultad de **COBRAR** los títulos, esto es, que sea el referido apoderado quien reciba el dinero y los títulos salgan a su nombre.

Por lo anterior, SE REQUIERE nuevamente a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente proveído, procedan a manifestarse al respecto, so pena de proceder a generar la autorización para la entrega de los títulos que obran en la cuenta del despacho, a nombre de los ejecutantes ISLENA RODRIGUEZ GONZALEZ y MATEO MUÑOZ RODRIGUEZ, previa orden de fraccionamiento, atendiendo que se trata de dos beneficiarios.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(3)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea875defbb5a8c6922490fef7186261006e0466d3aed799ea0380fe18300666**

Documento generado en 19/04/2022 07:39:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**